



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2015-00088-00
DEMANDANTE: SARA INOCENCIA RODRÍGUEZ PEREIRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (27) de junio de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVDO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 05 de junio de 2018, hoy 06 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., No 048

*Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario*



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00411-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – IMRD –
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO
MINUTO DE DIOS – CORPORACIÓN MINUTO DE
DIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día miércoles (04) de julio de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Corporación Minuto de Dios al Doctor Pedro Emilio Jaimes Delgado, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda. Igualmente, se le reconoce personería para actuar al Doctor Juan Pablo Ramírez Mora como apoderado sustituto de la Defensoría del Pueblo en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folios 140.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 05 de junio de 2018, hoy 06 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 018

*Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario*



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00571-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – IMRD –
VINCULADOS: LOTERÍA DE CÚCUTA
MARÍA CRISTINA GIL GIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día miércoles (04) de julio de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la señora María Cristina Gil Gil a la Doctora Carmen Librada Cuervo Ardila, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 05 de junio de 2018, hoy 06 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N° 248

Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 54001-33-40-010-2016-00424-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA LUISA RANGEL DE ORTIZ
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en observancia del escrito presentado por el apoderado de la Nación –Ministerio de Educación – FOMAG, este Despacho dispone resolver lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El pasado 13 de abril de 2018 este Despacho profirió sentencia de primera instancia de carácter condenatorio.

Frente a esta decisión el 18 de abril de 2018, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación –FOMAG, interpuso recurso de apelación para ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El Despacho en cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el 17 de mayo de 2018 dictó auto señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 07 de junio de 2018 a las 9:00 A.M.

Posteriormente, la apoderada principal de la entidad demandada a través de memorial aportado al proceso el día 01 de junio de 2018 manifestó que reasume el poder y desiste del recurso impetrado¹.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes. (...)El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...) el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ... 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.*

En este orden de ideas y pese a advertirse la presentación de un medio de impugnación contra la sentencia de fecha 13 de abril de 2018, se entiende que la parte puede desistir de ciertos actos procesales, entre estos del recurso de apelación presentado.

¹ Folio 183

Ahora, dicha situación permite que la providencia quede en firme y sea conducente ordenar dejar sin efectos el auto calendaro 17 de mayo de 2018, como también abstenerse de condenar en costas al recurrente.

En consecuencia, se

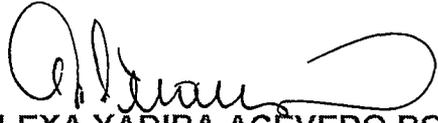
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento incondicional del recurso de apelación presentado por la accionada, contra el fallo de primera instancia de fecha trece (13) de abril de 2018, de conformidad con lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Déjese sin efectos el auto del diecisiete (17) de mayo de 2018 mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y en consecuencia ejecutoriada la providencia apelada, dese cumplimiento a la orden de archivo del expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al recurrente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACÉVEDO ROJAS
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>048</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06</u> de junio de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 54001-33-40-010-2016-00432-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA MATILDE MANTILLA CUBEROS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en observancia del escrito presentado por el apoderado de la Nación –Ministerio de Educación – FOMAG, este Despacho dispone resolver lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El pasado 13 de abril de 2018 este Despacho profirió sentencia de primera instancia de carácter condenatorio.

Frente a esta decisión el 18 de abril de 2018, el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación –FOMAG, interpuso recurso de apelación para ante el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

El Despacho en cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el 17 de mayo de 2018 dictó auto señalando fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 07 de junio de 2018 a las 9:00 A.M.

Posteriormente, la apoderada principal de la entidad demandada a través de memorial aportado al proceso el día 01 de junio de 2018 manifestó que reasume el poder y desiste del recurso impetrado¹.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes. (...)El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...) el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ... 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”.*

En este orden de ideas y pese a advertirse la presentación de un medio de impugnación contra la sentencia de fecha 13 de abril de 2018, se entiende que la parte puede desistir de ciertos actos procesales, entre estos del recurso de apelación presentado.

¹ Folio 133

Ahora, dicha situación permite que la providencia quede en firme y sea conducente ordenar dejar sin efectos el auto calendaro 17 de mayo de 2018, como también abstenerse de condenar en costas al recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento incondicional del recurso de apelación presentado por la accionada, contra el fallo de primera instancia de fecha trece (13) de abril de 2018, de conformidad con lo indicado en precedencia.

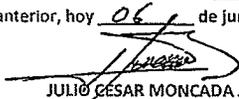
SEGUNDO: Déjese sin efectos el auto del diecisiete (17) de mayo de 2018 mediante el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y en consecuencia ejecutoriada la providencia apelada, dese cumplimiento a la orden de archivo del expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al recurrente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>048</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06</u> de junio de 2018, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES SECRETARIO</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00881-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA DE JESÚS ARENAS DE PARADA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia proferida por este Despacho el veintisiete (27) de abril de 2018, notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 2003 de la Ley 1437 de 2011, el día tres (03) de mayo de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces...”

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)”.*

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante dentro del término legal allegó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia proferida el veintisiete (27) de abril de 2018, por lo que se dispone:

- 1. CONCEDASE** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Antonio María Merchán Basto en su calidad de apoderado judicial de la demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el veintisiete (27) de abril de 2018, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54-001-33-40-010-2016-00881-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 204 a 207



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00062-00
DEMANDANTE: MILINTON ESTRADA PEREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles (27) de junio de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce personería para actuar en nombre de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la Doctora Laura Carolina Porras Melgarejo, de conformidad con el memorial poder presentado junto a la contestación de la demanda.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 05 de junio de 2018, hoy 06 de junio de 2018 a las 08:00 a.m., N^o 048

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario